



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

Edificando
futuro

OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS

INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2011

**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD
PARA ALGUNAS INSTALACIONES MUEBLES Y ENSERES DE LAS SEDES
INTERNAS Y EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA
DE COLOMBIA**



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**RECTORIA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, 4 DE MARZO DE 2011**



www.uptc.edu.co

Avenida Central del Norte - PBX 7422175/76 - Tunja

Seguridad Continental

Bogotá D.C., 30 de marzo de 2011

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA, UPTC

Correo electrónico: bienes.sumnistros@uptc.edu.co

Tunja (Boyacá)

Referencia: Invitación Pública No. 007 de 2011

Asunto: Solicitud de Aclaraciones

Respetados señores,

Gonzalo Forero actuando en representación de Seguridad Continental, empresa interesada en participar en el proceso de contratación de la referencia solicito las siguientes aclaraciones al pliego de condiciones, así:

Respecto al numeral 8.5.1. Documentos jurídicos, literal i) Certificación de sanciones impuestas, el último párrafo indica que:

"Asi mismo, se debe aportar una declaración donde conste bajo la gravedad del juramento que el proponente o sus integrantes (consorcio o unión temporales) no tienen sanciones contractuales en los últimos 10 años anteriores al cierre"

Solicito a la Entidad suprimir tal requisito ó disminuir a 5 años el periodo requerido, por los siguientes hechos y razones:

a) El decreto 1464 de abril 29 de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente la ley 1150 de 2007 en relación con la verificación de las condiciones de los proponentes y su acreditación para el Registro Único de Proponentes a cargo de las Cámaras de Comercio y se dictan otras disposiciones, estableció en su artículo 14 que la información de sanciones y multas contractuales únicamente aparecerá reportada durante los 5 años siguientes a su reporte, así:

"Artículo 14. Información proveniente de entidades estatales. Las entidades estatales deberán remitir por medios electrónicos a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, a más tardar el quince de cada mes, la siguiente información que le corresponda a aquel, sobre contratos que le hayan sido adjudicados, o tenga en ejecución y ejecutados, multas y sanciones en firme (...)

Dentro de la información que las entidades estatales deben suministrar a la cámara de comercio que tenga jurisdicción en el lugar del domicilio del inscrito, está la concerniente con las multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas. La certificación de esta información sólo podrá ser modificada por orden de la entidad estatal que haya suministrado la información o por providencia ejecutoriada de autoridad judicial competente. En todo caso, la información sobre multas y sanciones se mantendrá en el registro hasta por cinco (5) años contados a partir de su reporte. En consecuencia, una vez reportado el acto administrativo mediante el cual se impuso multa o sanción al inscrito, y habiendo cumplido cinco (5) años desde la fecha en que se registró en la cámara de comercio, ésta lo debe eliminar del certificado automáticamente."

GRUPO BIENES Y SUMNISTROS
U.P.T.C.

DIA 01 MES 04 AÑO 2011

E. Forero

2.0.15.05

Sea Mejor Seguridad...

8/4/2011
31-03-11

Dr. Forero:
URGENTE

Seguridad Continental

b) La Entidad incluye previamente en el mismo literal la exigencia de la certificación de no haber sido sancionado en los **últimos 5 años** por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; no es comprensible, ni concordante que la UPTC requiera que se acrediten periodos tan disimiles de tiempo para la verificación de aspectos similares: la acreditación de no sanciones ya sean del organismo de control ó de origen contractual.

c) El proyecto de pliego de condiciones de la fallida invitación publica No. 06 de 2011 con el mismo objeto, para el mismo requisito contemplo expresamente lo siguiente:

m. CERTIFICACIÓN DE SANCIONES IMPUESTAS.

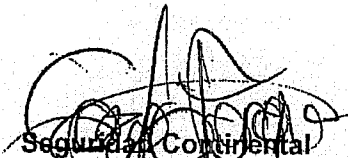
*El proponente presentará una certificación vigente al cierre de la presente Invitación, por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se indique si a ésta le han impuesto **multas o sanciones contractuales en los últimos 5 años** y hasta la fecha de presentación de la propuesta. En caso de presentar sanciones en el lapso de tiempo antes señalado se procederá al rechazo de la propuesta.*

d) El régimen de inhabilidades establecido en el artículo 8° del Acuerdo No. 074 de 2010 (Estatuto de contratación de la UPTC) es el mismo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el mismo es puntual y taxativo sobre que conductas las ocasionan y lo establecido en ese literal del pliego de condiciones no se ajusta a ello; es decir que la UPTC estaría creando una causal de inhabilidad no prevista en la Constitución y la Ley.

Por lo anterior y para garantizar el tratamiento igualitario de los proponentes, solicito a la UPTC tener unidad de criterio respecto al periodo de tiempo a acreditar sin sanciones en los 2 casos previstos (Supervigilancia y Contractuales) y proceda a hacer la respectiva aclaración, no sin antes precisar que por disposición legal y jurisprudencial el contenido y alcance de los pliegos de condiciones no puede contradecir o exceder las exigencias contempladas en la Constitución y la Ley.

En aras de una selección objetiva, me suscribo

Atentamente,



Seguridad Continental

Gonzalo Forero

C.C. No. 6.739.510

Dirección física: Carrera 21 No. 80-60

Dirección electrónica: agenciavigilancia@hotmail.com

Fax: 6350780

Ciudad. Bogotá

c.c. Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, Contraloría General de la Nación, Oficina Anticorrupción Vicepresidencia de la República, Personería de Tunja.



COOVIAM C.T.A

NIT. 804,000,353-1

Bogotá D.C., Abril 01 de 2.011

Señores

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

Ref. INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2011.

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

La suscrita Representante Legal de la cooperativa COOVIAM C.T.A., empresa interesada en participar en el proceso de la referencia me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones publicado por la entidad así:

j. FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual esta Entidad autoriza la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El proponente deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento y certificación acerca de su vigencia, expedida por la Superintendencia INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2011 14 de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cual al momento de la presentación de la oferta y por el término de ejecución del contrato deberá estar vigente, igualmente para aquellas empresas constituidas antes del 1 de febrero de 1994. El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 2187 de 2000, establece que aquellas empresas que tengan su Licencia de Funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia -una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto- en Boyacá (Tunja), por lo cual el proponente o cualquiera de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales deben acreditar que cuentan con sucursal o agencia en el Departamento de Boyacá (Tunja).

Al respecto solicitamos comedidamente a la entidad se acepte la participación de empresas que tengan domicilio, sucursal o agencia en algún municipio de Boyacá, ya que solo acepta agencia o sucursal en Tunja. La apreciación, teniendo en cuenta que las licencias emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA son de carácter nacional y en muchos casos con la autorización de una agencia o sucursal en alguno de los municipios y de cobertura con esta a la totalidad del departamento.

Sin otro particular,


ADRIANA PERDOMO BONILLA
REPRESENTANTE LEGAL



SEGURIDAD DIGITAL LTDA

Bogotá D.C., Abril 01 de 2.011

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

Ref. INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2011.

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

La suscrita Representante Legal de la Empresa SEGURIDAD DIGITAL LTDA, empresa interesada en participar en el proceso de la referencia me permito presentar la siguiente observación al pliego de condiciones publicado por la entidad:


j. FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual esta Entidad autoriza la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El proponente deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento y certificación acerca de su vigencia, expedida por la Superintendencia INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2011 14 de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cual al momento de la presentación de la oferta y por el término de ejecución del contrato deberá estar vigente, igualmente para aquellas empresas constituidas antes del 1 de febrero de 1994. El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 2187 de 2000, establece que aquellas empresas que tengan su Licencia de Funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia –una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto- en Boyacá (Tunja), por lo cual el proponente o cualquiera de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales deben acreditar que cuentan con sucursal o agencia en el Departamento de Boyacá (Tunja).

Teniendo en cuenta que la entidad solo acepta agencia o sucursal en Tunja, solicitamos comedidamente se acepte la participación de empresas que tengan domicilio, sucursal o agencia en algún municipio de Boyacá. Lo anterior teniendo en cuenta que las licencias emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA son de carácter nacional y en muchos casos con la autorización de una agencia o sucursal en alguno de los municipios y de cobertura con esta a la totalidad del departamento.

Con dicho requerimiento se estaría limitando la participación de empresas que estén en igualdad de condiciones administrativas y operativas para prestar un excelente servicio

Sin otro particular,


DENICE GARZON MALPICA
REPRESENTANTE LEGAL

Cra. 19 No. 85-65 Piso 1 Teléfono 6163833 – fax 6213053 Bogotá, Correo electrónico segdigital@etb.net.co



Bogotá D.C., Abril 01 de 2.011

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

Ref. INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2011.

OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

La suscrita Representante Legal de la Empresa INTERCONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, empresa interesada en participar en el proceso de la referencia me permito presentar las siguientes observaciones al pliego de condiciones publicado por la entidad así:

J. FOTOCOPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y CERTIFICADO DE VIGENCIA EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Todos los servicios de vigilancia y seguridad privada deben contar con una licencia de funcionamiento debidamente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la cual esta Entidad autoriza la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

El proponente deberá anexar copia de la licencia de funcionamiento y certificación acerca de su vigencia, expedida por la Superintendencia INVITACIÓN PÚBLICA No. 007 DE 2011 14 de Vigilancia y Seguridad Privada o por el Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, la cual al momento de la presentación de la oferta y por el término de ejecución del contrato deberá estar vigente, igualmente para aquellas empresas constituidas antes del 1 de febrero de 1994.

El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 en concordancia con el Artículo 5 del Decreto 2187 de 2000, establece que aquellas empresas que tengan su Licencia de Funcionamiento y requieran ejercer la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia –una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto- en Boyacá (Tunja), por lo cual el proponente o cualquiera de sus integrantes en caso de consorcios o uniones temporales deben acreditar que cuentan con sucursal o agencia en el Departamento de Boyacá (Tunja).

Al ver que la entidad solo acepta agencia o sucursal en Tunja, solicitamos de la manera más atenta se reconozca la participación de empresas que tengan domicilio, sucursal o agencia en algún municipio de Boyacá.

Ya que las licencias emitidas por la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA son de carácter nacional y en muchos casos de cobertura a la totalidad del departamento con la autorización de una agencia o sucursal en alguno de los municipios

Por lo expuesto anteriormente, con dicho requerimiento se estaría limitando la participación de empresas que estén en igualdad de condiciones administrativas y operativas para prestar un excelente servicio

Atentamente,


DIEGO MARÍA ROJAS
Representante Legal

Tunja, 4 de Abril de 2011

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
UPTC
Ciudad

Referencia: INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2011

Respetados Señores:

Revisado el pliego de condiciones, me permito hacer las siguientes observaciones.

1. Solicito se aclare si la experiencia establecida en el numeral 8.5.3 es la que se tendrá en cuenta para asignar el puntaje del numeral 9.1.4.
2. Solicito se permita incluir las solicitudes radicadas de expedición de las credenciales de los vigilantes y las certificaciones expedidas por la superintendencia de vigilancia privada, en razón a que esa entidad se toma varios meses en la expedición de los documentos antes citados.

Agradezco su atención,

Atentamente,
COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA SERSECOL LTDA

LEONARDO GOMEZ GRANADOS
Representante Legal.



VIGIAS

DE COLOMBIA S.R.L.

SOMOS LA EMPRESA MAS ORGANIZADA EN SEGURIDAD

Bogotá D.C., Abril 4 de 2011



Señores
UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UPTC
Tunja

Referencia: INVITACION PÚBLICA No. 006 DE 2011

Respetados Señores:



De conformidad con lo dispuesto en el cronograma del pliego de condiciones, me permito presentar las siguientes observaciones.

1. Solicito se aclare si las certificaciones de experiencia requeridas a numeral 53 literal "g", y las solicitadas en el numeral 9.1.4, corresponden a la misma experiencia solicitada y si por el contrario se debe acreditar diferentes certificaciones de experiencia en contratos por cada numeral o si las mismas certificaciones sirven para acreditar lo requerido en los dos numerales.
2. Sobre las credenciales solicitadas en el numeral 8.6.1, solicito se permita presentar la solicitud de radicado ante la superintendencia de vigilancia privada, que en algunos casos tarda más de cuatro meses en ser expedidas.
3. De igual forma solicito se permita aportar radicado de solicitud certificación de vigencia de la licencia de funcionamiento expedida por la superintendencia de vigilancia privada.
4. Sobre el numeral 10 solicito se aclare que la calidad de MIPYME se acredita mediante la certificación del revisor fiscal sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1151 de 2007 en su artículo 75.



Certificado BASC
COLBOG 00249-01

✔ Fija

✔ Móvil

✔ Con y sin
Armas

✔ Caninos

✔ Medios
Tecnológicos

✔ Escoltas

✔ Asesores
y consultores

Atentamente,
VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA

JORGE ELIECER MURIEL BOTERO
Representante Legal.
C.C. 19.362.769
FAX 2582020
vigicol@hotmail.com

VIGILADO Supervigilancia R:01078 de 24/03/2006

VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA • ASESORES CONSULTORES • ESTATAL • INDUSTRIAL • RESIDENCIAL • BANCARIA • COMERCIAL • HOSPITALARIA

Calle 142 No. 16-08 (Nueva) - Telefax: 648 7860 - 274 5751 - 258 2020 - Celular: 03310 210 44 89 - P.B.X. 01 900 331 93 31 - Bogotá, D.C.



TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.

LICENCIA MIN. COMUNICACIONES RESOLUCIÓN N° 002430 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005



Tunja, 01 Abril de 2011

SEÑORES:

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA

La ciudad.

Asunto: OBSERVACIONES INVITACION PÚBLICA No. 007 DE 2011

El suscrito RUBEN DARIO JUNCO ESPINOSA en calidad de Representante Legal de la empresa TECNISEG DE COLOMBIA LTDA; Actuando dentro del término establecido en el pliego de condiciones, Solicito, se tengan en cuenta las siguientes observaciones así:

9.1.2 Capacidad Financiera:

a. Índice de Liquidez

Índice de liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente.

MENOR O IGUAL	1.5	No admisible
MAYOR	1.5	Admisible

LIQUIDEZ

Se aprecia que muchas empresas tienen una razón corriente holgada, el que el índice de liquidez de la empresa sea inferior a 1.5 no demuestra que la empresa no esté en capacidad de cubrir sus compromisos. Esto significa que tienen la suficiente capacidad para cubrir sus obligaciones corrientes a corto plazo. Esto se traduce en que se presenta una holgada situación de liquidez.

Esto, por cuanto las empresas de este tipo, por su naturaleza no realiza ventas de contado, por lo tanto en acuerdo autónomo de las dos partes de los contratos que se ejecutan en la actualidad, la cartera se recupera en un periodo promedio de cobro de 60 días, plazo establecido por empresas dentro de su política de ventas. De esta forma el activo corriente no se puede convertir en efectivo en un plazo menor a un mes.

El índice de liquidez mas alto no siempre garantiza que la empresa pueda cumplir con sus obligaciones de corto plazo, también es importante mirar y evaluar otros aspectos financieros

Lo anterior deja entrever el peligro de error en el que pueden incurrir quienes utilicen el mayor índice de liquidez, como única prueba de liquidez de una empresa ya que lo

VIGILADO Super Vigilancia R.001285 de 08/04/2008

BOGOTÁ, D.C.

CALLE 152 A No. 17-04 - TEL.: 627 0553 - 626 0693
CALI

AV. 6A NORTE No. 24 - 53 2Do Piso - TEL.: 660 0244/3

PEREIRA

CALLE 19 No. 7-75 OF.511 - TELEFAX: 325 7883

WWW.TECNISEG.COM.CO

SERVICIOALCLIENTE@TECNISEG.COM.CO

BUCARAMANGA

CALLE 105 No. 25-88 TELS.: 631 7488 - 631 8201
VALLEDUPAR

CALLE 15 No. 14 - 34 OF. 304 TELFAX: 390 1055



ANDEVIP





TECNOLOGÍAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA.

LICENCIA MIN. COMUNICACIONES RESOLUCIÓN N° 002430 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2005



importante no es que una empresa tenga mas activos corrientes que pasivos corrientes. Lo realmente importante es la calidad de esos activos corrientes, es decir que estos sean fácilmente convertibles en efectivo

De acuerdo a lo anterior Solicitamos de manera respetuosa, que dicho Índice mínimo obtenido sea mayor o igual a 1.2 veces.

Lo anterior para dar mayor participación a empresas, y obtener pluralidad de ofertas.

Agradezco la atención a la presente

Cordialmente,

TECNOLOGIAS INTEGRALES DE SEGURIDAD DE COLOMBIA LTDA



RECORRIDO POR: *das. Felicia*
FECHA: *4-07-11* HORA: *11:00*



VIGILADO Super Vigilancia R.001285 de 08/04/2008

BOGOTÁ, D.C.
CALLE 152 A No. 17-04 - TEL.: 627 0553 - 626 0693
CALI
AV. 6A NORTE No. 24 - 53 2DO PISO - TEL.: 660 0244/3

PEREIRA
CALLE 19 No. 7-75 OF.511 - TELEFAX: 325 7883

WWW.TECNISEG.COM.CO
SERVICIOALCLIENTE@TECNISEG.COM.CO

BUCARAMANGA
CALLE 105 No. 25-88 TELS.: 631 7409 - 630 9959
VALLEDUPAR
CALLE 15 No. 14 - 34 OF. 304 TELEFAX: 430 1356